

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, agosto once ( 11 ) de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-**2010-00186**-00

Atendiendo la solicitud presentada en la Secretaría del Juzgado el 20 de enero de 2020 y que obra a folio 38 con anexos a folios 39 a 47 del expediente, en la cual la curadora designada mediante sentencia del 13 de enero de 2011 por este despacho al señor Henry Antonio Jiménez Acevedo, su madre la señora María Emilsen Acevedo Jiménez y en el cual manifiesta lo siguiente:

*"... dado que surge una nueva ley que fundamenta dicho tema, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, solicito que se siga con el proceso de interdicción con base a la nueva ley mencionada, con el fin de poder seguir accediendo a la pensión a la cual tiene derecho mi hijo HENRY ANTONIO JIMÉNEZ ACEVEDO".*

**No se accede** a lo peticionado en razón de lo siguiente:

- El proceso de interdicción fue decidido en vigencia de la Ley 1306 de 2009.
- La entrada en vigencia de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", es de aplicación inmediata para los procesos en curso y los nuevos que se inicien para la adjudicación de apoyos a las personas que todavía no se habían declarado en interdicción.
- La Ley 1996 de 2019 establece unos plazos para que el juez de familia haga una revisión de los casos de las personas que ya habían sido declaradas en interdicción los cuales todavía no se han vencido.
- No hay razón jurídica para que no le este entregando a la curadora el pago de la mesada pensional del interdicto si ello es así, se debe

acreditar tal situación a fin de oficiar a la entidad correspondiente o eventualmente acudir a una acción de tutela.

Estudiado el expediente se tiene que en el fallo en su numeral cuarto se establece lo siguiente:

"Cuarto. Designando, acorde con lo dicho en la parte orgánica, como curadora general legítima del interdicto, a su progenitora, **MARIA EMILSEN ACEVEDO JIMENEZ**, a quien se le confía la representación judicial y extrajudicial, el cuidado personal, la administración de los bienes, debiendo velar por su mejor condición y restablecimiento puede emplear los capitales y los frutos de sus bienes, tal como se indicó en la parte motiva; ...."

Se requiere a la curadora del interdicto para que en el término de treinta días (30) siguientes al conocimiento del requerimiento, presente informe de la situación personal y condición de salud actual del interdicto y relación de gastos del año 2019 y así mismo informe de la administración que ha realizado de los bienes y /o de la pensión del interdicto desde su posesión hasta la fecha. Comuníquese esta decisión a la señora **MARIA EMILSEN ACEVEDO JIMENEZ** por secretaria del despacho por el medio más expedito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARIA OROZCO POSADA**

Jueza

